

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 20 de Enero de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio dentro del traslado. Sírvase Proveer. Cali, 14 de Febrero de 2022
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 246
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00786
Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2555 de fecha 16 de Diciembre de 2021, notificado por estado el día 13 de Enero de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente Demanda Ejecutiva que promueve el señor OMAR DE JESÚS VELANDIA MIRA contra de los señores ALBERTO MARIN MORALES, JAMIT ALBERTO GAVIRIA CABRERA y JONNEY JOHANNA TRUJILLO GUEVARA por no haber sido subsanada.
- 2.- **DEVUELVANSE** los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida

NOTIFÍQUESE

[Firma]
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 FEB 2022**
a las 8:00 am

[Firma]
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria